



Radicado No. 13-001-31-05-007-2017-00592-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ILUMINADA PRIETO MANJARREZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted, con el proceso ordinario laboral instaurado por MARIA ILUMINADA PRIETO MANJARREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informándole que se hace necesario pronunciarse acerca de la contestación de la demandada, teniendo en cuenta que se aporta escrito de contestación. Sírvase proveer. Cartagena, mayo 16 de 2022

OSVALDO R ORTEGA BELEÑO
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO. VEINTISIETE (27) De mayo de dos mil veintidós (2022) - Cartagena, de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial analizando el escrito de contestación y siendo ello así, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES., fue notificada mediante correo institucional el día 09 de febrero de 2022, fecha en que se le envía el traslado de la demanda solicitado por dicha sociedad mediante correo electrónico, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir transcurre 10, 11 y el 14 de febrero de 2022 se da por notificado, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, a partir del 15 de febrero de 2022; se cuentan los 10 días para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció 28 de febrero de 2022, se presentó escrito de contestación por parte de la demandada el día 23 de febrero de 2022 es decir, dentro del término legal correspondiente, por tanto, se da por contestada.

Entrando en el estudio de la contestación en el aplicativo de One Drive, se observa que se encuentra conforme al artículo 31 del C.P.T. y S.S, se procederá entonces a tener por contestada la demanda de parte de dicha demanda.

Con relación al poder otorgado por la representante legal de la demandada **COLPENSIONES** a la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA SAS, se procede a reconocerle personería para actuar como tal a dicha firma, de conformidad y en los términos del poder conferido a la misma. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el Art. 75 del C.G. del P.:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”



Radicado No. 13-001-31-05-007-2017-00592-00

Respecto del poder aportado por medio de correo institucional y visible en el aplicativo de ONE DRIVE conferido al Dra. MARIANNE ELENA HANNA CANTILLO, identificado con C.C. No. 1.043.026.938 y TP No.354.348, como apoderada judicial de dicha demanda, se procede a reconocerle personería para actuar como apoderado de la misma de conformidad y en los términos del poder a ella conferido.

Por otro lado, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 74 del CPTSS y 612 del C.G del P y se ordenó la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE ESTADO Y DEL MINISTERIO PUBLICO, cuyas diligencias se encuentran surtidas a cabalidad, sin que en el plenario se encuentre escrito de contestación alguno.

RESUELVE

1º TÉNGASE por contestada la demanda de parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º RECONÓZCASE personería Jurídica a la firma HUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA SAS, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con los términos y facultades descritos en el poder conferido

3º RECONOZCALE personería jurídica a la Dra. MARIANNE ELENA HANNA CANTILLO, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4º TÉNGASE por notificada en legal forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

5º SEÑÁLESE el día Veintisiete (27) de Julio del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS DE LA TARDE, para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO. Y POSIBLE TRAMITE Y JUZGAMIENTO De conformidad con lo establecido en el Art. 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007.

LINK PARA LA AUDIENCIA : https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Nzg4MDdmYjMtYTU3ZS00MjJlTIIMTUtNmQ4ZWJiNWU3ZTJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2292049a8c-90be-4e07-8955-59f6a640ee80%22%7d

NOTIFÍQUESE

LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA

MMR revisa RMB

Lina Maria Hoyos Hormechea
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Laboral 007 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: befe9e22fa0dbf6be44d24a31881a6ca246d886b0749e18eb039b76042d2923
Documento firmado electrónicamente en 27-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fm/ValidarFirmaElectronica.aspx>